

Neiva, 02 de Noviembre de 2023

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN DIEGO BAUTISTA REYES

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

JUAN DIEGO BAUTISTA REYES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.194.504, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Adquirí los derechos de participación para concursar por de méritos ante Comisión Nacional del Servicio Civil la cual expidió Acuerdo N° CNSC-110 del 12 de marzo de 2022, “, a través del cual se convocó y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad abierta, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carreras Administrativas de la planta de personal del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito - H- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2270 del 2022” todo se hace a través de la plataforma de la CNSC - SIMO : SISTEMA DE APOYO, PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD, siendo un CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

SEGUNDO: El día domingo 23 de julio de 2023, presentamos prueba escrita en el concurso, de lo cual la Accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, publicaron el RESULTADO PARCIAL de calificación el 25 de Agosto de 2023, ocupando actualmente el 3er lugar en el puntaje acumulado, teniendo la posibilidad de reclamar y por inconformidad con la calificación parcial asignada pedí acceso a la revisión del material de prueba del cual me negaron el aplazamiento que con anterioridad a dicho acceso había solicitado por lo que también interpuse acción de Tutela que se fallo en mi favor el 19 de septiembre de 2023 por el JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA.

TERCERO: En consecuencia, ACCEDI AL MATERIAL DE PRUEBA gracias al fallo de tutela proferido el 19 de septiembre de 2023 por el JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA, diligencia dentro de la cual pude tener acceso al material de prueba el día 07 de octubre de 2023 (del Cuestionario de preguntas- Respuestas por mi marcadas y Claves de Respuestas), ante lo cual pude sustentar mi reclamación inicial por la plataforma SIMO –SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD, el día 10 de octubre de 2023 – Reclamación Anexa.

CUARTO: El día de ayer 31 de octubre de 2023 a través de la plataforma SIMO, me fue contestada parcialmente por las accionadas mi sustentación a la reclamación que presente el 10 de Octubre de 2023 en donde me niegan la solicitud de mejorar puntaje y me ratifican la calificación inicial asignada, es

decir, en CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y FUNCIONALES de **74.42** y en la prueba COMPORTAMENTAL de **61.38** para una acumulado TOTAL DE CALIFICACIÓN de: **56.92** en dicha respuesta a mi reclamación **NO SE ME RESUELVE DE FONDO SOBRE MI OBJECIÓN A 13 PREGUNTAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**, de manera extraña las accionadas manifiestas que respecto de ellas no se pronuncian por no haber sido objetadas

QUINTO: Como puede verse salta de bulto en el escrito de mi reclamación (petición) del 10 de octubre de 2023, que objete la calificación asignada de **61.38 puntos** en la prueba DE COMPETENCIA COMPORTAMENTAL porque me negaron sacar puntaje valido en 13 preguntas de las 30 que se me hicieron, a saber la pregunta **72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81,84,89, 94, 97 y 98** y que argumente basado en la Sentencia C-172 de 2021. Veamos el pantallazo de mi reclamación del 10 de Octubre de 2023:

FRENTE A LAS PREGUNTAS COMPORTAMENTALES:

Frente a estas preguntas y según lo calificado tuve 17 preguntas bien y 13 mal, pero considero que como primera medida este tipo de preguntas todas las opciones son válidas pues no hay preguntas correctas e incorrectas se valoran aspectos subjetivos del participante (Sentencia C-172/21), por eso todas deben tener un puntuación de 1 a 3 siendo las mas acertada la que tenga 3 puntos asignados y 1 la que menos se asocie a la pregunta según el cargo al que se aspira al ser una prueba subjetiva todas deben tener puntaje dependiendo el perfil y nivel jerárquico del cargo.

Pero acá con sorpresa vemos que no todas tienen puntaje pues al observar las claves de respuesta solo una era válida, es decir, solo una tenía puntaje y esto se hace visible en la baja calificación que sacamos todos los participantes en esta OPEC, lo que contraviene el concepto de este tipo de preguntas personales-subjetivas que se debe puntuar según el nivel jerárquico del cargo, por tanto las 13 respuestas que tuve mal, al ser comportamentales deben tener algún grado de calificación, así sea mínimo, lo que sin lugar a duda debe mejorar mi puntaje en la calificación de esta prueba comportamental, incrementándome necesariamente el puntaje, por eso solicito revisión de este aspecto en todas las 13 respuestas que me calificaron como malas, en anteriores convocatorias siempre en la hoja de claves de respuesta va la puntuación para cada una de las opciones sea a), b) o C) y no como en esta prueba que ustedes asignan como válida una sola opción contrariando las políticas y los propios conceptos de la CNSC respecto de este tipo de prueba según el perfil del cargo y nivel jerárquico.

Además, de las **13 preguntas** que según ustedes respondí mal a saber: **72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81,84,89, 94, 97 y 98**, esta claro que las que las respuestas por mi otorgadas deben tener un puntaje mas cuando cumplen con los **REQUITOS COMUNES DEL CARGO** y con **LA OPEC**, como lo es **TRABAJO EN EQUIPO, APRENDIZAJE CONTINUO, ORIENTACIÓN A RESULTADOS, COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN y ADAPTACIÓN AL CAMBIO**, de la misma manera cumple con los requisitos **REQUISITOS**

JERARQUICOS para el cargo como lo son **APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL, COMUNICACIÓN EFECTIVA Y GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS**, por eso insisto el que deben tener algún puntaje estas 13 respuestas por cumplir parcialmente con los objetivos, perfil y jerarquía del cargo y dejarlas sin puntuación generará una nulidad en la calificación asignada, lo que adicionalmente me esta impidiendo injustamente sacar un mejor puntaje.

Atentamente,

SEXTO: Con sorpresa en la respuesta notificada el día de ayer 31 de octubre de 2023 las accionadas, me manifiestan que ellos no se pronuncian sobre el puntaje obtenido sobre las **PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** porque yo no efectue ninguna objeción al respecto, lo que no corresponde a la realidad porque yo si reclame sobre la calificación que me otorgaron en 13 de esas 30 preguntas y requiero que frente a ello me otorguen respuesta de fondo, eficaz, completa, oportuna y congruente . Veamos el pantallazo de la respuesta parcial de las accionadas otorgada del 31 de Octubre de 2023.

Respecto a las preguntas sobre competencias comportamentales, estas no fueron objetadas o argumentadas por usted, sin embargo, se procedió con la revisión de las mismas; encontrándose que cumplieron con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permitieron determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, por lo tanto, no se encontraron razones que originen variación en el resultado obtenido. En este sentido, la prueba escrita cumplió con los estándares de calidad establecido para este tipo de procesos y fue precisa en lo referente al resultado

OCTAVO: A la fecha de interposición de la acción de tutela, no he recibido respuesta de fondo, eficaz, completa, oportuna y congruente frente a mi reclamación sobre **13 de las 30 preguntas** en **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** que efectué desconociendo entre otras cosas lo

señalado en la Sentencia T-230/2020.

Sentencia T-230/20

(...) Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”¹⁴⁰. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) **la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado.** Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario. (subrayado y negrilla fuera de texto)

(...) Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) **clara**, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa**, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) **congruente**, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) **consecuente** con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente. (subrayado y negrilla fuera de texto)

SEPTIMO: En la respuesta que me otorgan las accionadas tampoco me contestan de fondo, eficaz, precisa, congruente mi petición en lo que tiene que ver con las pregunta numero **47** de la PRUEBA FUNCIONAL, es decir, decirme porque la opción “A” es la correcta y porque la opción “C” es la incorrecta, tal y como puede verse en el siguiente pantallazo:

47	A (CORRECTA)	<p>Esta respuesta es correcta debido a que la actualización de la planta se realizó en el mes de enero de 2022, lo que coincide con el indicador de cumplimiento de objetivos más bajo de los registrados en los últimos siete años. Debido a que la actualización de la planta implica procesos de acomodación y de aprendizaje, esto tuvo efectos en las actividades diarias de la entidad y de sus funcionarios lo cual impactó los indicadores de cumplimiento de objetivos. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual.</p>
----	-----------------	--

Omiten pues las accionadas contestarme esta respuesta de la pregunta **47** como lo hicieron con las otras preguntas funcionales, veamos pantallazo de ejemplo de respuesta a la petición bien contestada:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
40	C (CORRECTA)	La respuesta es correcta, en virtud a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 que reza "Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá: Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito,"
	B (ASPIRANTE)	La respuesta es incorrecta, debido a que conforme al procedimiento establecido en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, lo primero que se debe realizar es publicar el listado de los vehículos que llevan inmovilizados más de un año en un periódico de amplia circulación nacional, con el fin de garantizarle los derechos al propietario del automotor y, luego se declarará el abandono del vehículo, por lo cual, no es lo primero que se realiza y la respuesta es improcedente.

OCTAVO: Igualmente, en la respuesta que me otorgan las accionadas tampoco me contestan de fondo, eficaz, precisa, congruente mi petición en lo que tiene que ver con las pregunta numero **49** de la PRUEBA FUNCIONAL, es decir, decirme porque la opción "A" es la correcta y porque la opción "C" es la incorrecta, tal y como puede verse en el siguiente pantallazo:

49	B (CORRECTA)	Esta respuesta es correcta debido a que para la toma de decisiones se debe determinar el impacto que tienen variables extrañas en los indicadores a estudiar, en este caso, las variaciones más evidentes son el cambio en las medidas y la actualización de la planta, que tienen impactos en el comportamiento de los indicadores. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual.
----	-----------------	--

Omiten también las accionadas contestarme esta respuesta **49** como lo hicieron con las otras preguntas funcionales, veamos pantallazo de ejemplo de respuesta bien contestada:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
40	C (CORRECTA)	La respuesta es correcta, en virtud a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 que reza "Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá: Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito,"
	B (ASPIRANTE)	La respuesta es incorrecta, debido a que conforme al procedimiento establecido en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, lo primero que se debe realizar es publicar el listado de los vehículos que llevan inmovilizados más de un año en un periódico de amplia circulación nacional, con el fin de garantizarle los derechos al propietario del automotor y, luego se declarará el abandono del vehículo, por lo cual, no es lo primero que se realiza y la respuesta es improcedente.

NOVENO: A la fecha tampoco he recibido respuesta de **fondo, eficaz, precisa, congruente** respecto de estas 2 preguntas funcionales y no tengo otro mecanismo idóneo para que se resuelvan las peticiones a los hechos en esta tutela expuestos, ya que la contestación a la reclamación de la prueba escrita no esta sujeta a ningún recurso.

DERECHOS VULNERADOS

- Estimo violado el DERECHO DE PETICIÓN – RECLAMACIÓN (art.13 CN)

PRUEBAS

De manera muy respetuosa expongo los motivos que me obligan a solicitar esta petición al igual que las pruebas que se aportanlo expresado, dejando a su juicio y consideración la solución de mi caso y agradeciendo se otorgue el amparo del DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mi derecho fundamental A LA PETICIÓN (RECLAMACIÓN).

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental A LA PETICIÓN.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA otorgar respuesta de **fondo, completa, eficaz y congruente** con lo solicitado en mi petición reclamación del 10 de Octubre de 2023 frente a las pruebas de COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES respecto de las preguntas **72, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84, 89, 94, 97 y 98** haciendo referencia a mi sustentación que argumente sobre estas preguntas según **Sentencia C-172/21**), es decir, en que estas pruebas son subjetivas y por ello no hay respuestas correctas e incorrectas todas deben tener una puntuación pero en mi caso no se asigno ningún puntaje así fuera el mínimo no se me asignó extrañamente las accionadas consideraron que solo hay una opción de respuesta correcta cuando al ser psicológicas deben tener puntaje todas las opciones de 1 a 3 puntos, siendo una la que otorgue mayor puntaje (3), otra puntaje medio (2) y la otra un menor puntaje (1).

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA otorgar respuesta de **fondo, completa, eficaz y congruente** con lo solicitado en mi petición reclamación del 10 de Octubre de 2023 frente a las pruebas de COMPETENCIAS FUNCIONALES respecto de las preguntas **47 y 49** como lo hicieron con las otras respuestas

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio, del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.
Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

ANEXOS

- Inscripción concurso de méritos de la Convocatoria de la CNSC – ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL- INTRA PITALITO.-
- Mi escrito de reclamación fechada 10 de Octubre de 2023
- Respuesta parcial de las ACCIONADAS del 27 de Octubre de 2023 ante mi reclamación.

III. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: Calle 12 # 11-14, Apto 202 de Neiva-H, Correo electrónico: jd-115@hotmail.com; whatsapp. 310 565 10 64

ACCIONADAS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN: CARRERA 16 No. 16 -94 PISO 7 DE BOGOTÁ D.C

TELÉFONO: 601 3259700 EXT.4000

EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

DIRECCIÓN: CARRERA 14 A No. 70 A - 34 DE BOGOTÁ D.C

TELÉFONO: 601 7449191

EMAIL: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del señor Juez,

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

JUAN DIEGO BAUTISTA REYES

C.C N° 12.194.504 de Garzón-H